



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y CALUMNIA, ATRIBUIBLES A MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021.**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió queja por la que el Partido Acción Nacional denunció a MORENA por la difusión de los promocionales “TUMOR-TV” folio RV00716, “TUMOR RA” folio RA00857-20 (versión radio), “VACUNA COVID” folio RV00827-20 (versión televisión), “VACUNA COVID” folio RA01014-20 (versión radio), “SALARIO MINIMO TV” folio RV00004-21 (versión televisión), “SALARIO MÍNIMO” folio RA00004-21 (versión radio), “CUANDO ANTES\_1” folio RV00058-21 (versión televisión), “CUANDO ANTES\_1” folio RA00094-21 (versión radio), “TUMOR SONORA” folio RV00062-21 (versión televisión), “TUMOR SONORA” folio RA00104-21 (versión radio), “VACUNA COVID\_2” folio RV00105-21 (versión televisión), “VACUNA COVID\_2” folio RA00162-21 (versión radio), “CUANDO ANTES\_2” folio RV00106-21 (versión televisión), “CUANDO ANTES\_2” folio RA00161-21 (versión radio) y “PASADO BC\_RADIO” RA00063-21 (versión radio), ya que, según el quejoso, constituyen un uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña y calumnia.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se retire el material denunciado.

**II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** El mismo veintiocho de enero, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**, admitiéndose a trámite y reservándose el emplazamiento.

De igual manera, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada de la inspección practicada al portal de pautas y en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relacionado con los promocionales denunciados a fin de dejar constancia de su existencia y contenido.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el **uso indebido de la pauta, calumnia y actos anticipados de campaña** por parte de un partido político nacional, derivado de la difusión de diversos promocionales en radio y televisión.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,<sup>1</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

#### HECHOS DENUNCIADOS

Como se ha expuesto, el Partido Acción Nacional, denunció esencialmente lo siguiente:

- El presunto **uso indebido de la pauta, calumnia y actos anticipados de campaña** atribuibles a **MORENA** por la difusión de los promocionales “**TUMOR-TV**” folio **RV00716**, “**TUMOR RA**” folio **RA00857-20 (versión radio)**, “**VACUNA COVID**” folio **RV00827-20 (versión televisión)**, “**VACUNA COVID**”

<sup>1</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica:  
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

folio RA01014-20 (versión radio), “SALARIO MINIMO TV” folio RV00004-21 (versión televisión), “SALARIO MÍNIMO” folio RA00004-21 (versión radio), “CUANDO ANTES\_1” folio RV00058-21 (versión televisión), “CUANDO ANTES\_1” folio RA00094-21 (versión radio), “TUMOR SONORA” folio RV00062-21 (versión televisión), “TUMOR SONORA” folio RA00104-21 (versión radio), “VACUNA COVID\_2” folio RV00105-21 (versión televisión), “VACUNA COVID\_2” folio RA00162-21 (versión radio), “CUANDO ANTES\_2” folio RV00106-21 (versión televisión), “CUANDO ANTES\_2” folio RA00161-21 (versión radio) y “PASADO BC\_RADIO” RA00063-21 (versión radio), por considerar que a partir de su contenido se realiza propaganda electoral toda vez que utiliza diversas acciones de gobierno para favorecer la imagen del denunciado, lo que, desde la perspectiva del quejoso, se traduce en inequidad de la contienda.

Especialmente, el quejoso considera que el hecho de que en el contenido de los promocionales se haga referencia a acciones de gobierno y se afirme que la alianza que buscan conformar los partidos de oposición es perversa, alega, favorece la imagen de MORENA, cuando aún no inicia la etapa de campañas del proceso electoral federal y locales en curso.

## PRUEBAS

I. Ofrecidas por el Partido Acción Nacional.

- 1. Prueba técnica.** Consistente en la certificación que se realice del portal de pautas, específicamente del contenido de los promocionales “TUMOR-TV” folio RV00716, “TUMOR RA” folio RA00857-20 (versión radio), “VACUNA COVID” folio RV00827-20 (versión televisión), “VACUNA COVID” folio RA01014-20 (versión radio), “SALARIO MINIMO TV” folio RV00004-21 (versión televisión), “SALARIO MÍNIMO” folio RA00004-21 (versión radio), “CUANDO ANTES\_1” folio RV00058-21 (versión televisión), “CUANDO ANTES\_1” folio RA00094-21 (versión radio), “TUMOR SONORA” folio RV00062-21 (versión televisión), “TUMOR SONORA” folio RA00104-21 (versión radio), “VACUNA COVID\_2” folio RV00105-21 (versión televisión), “VACUNA COVID\_2” folio RA00162-21 (versión radio), “CUANDO ANTES\_2” folio RV00106-21 (versión televisión), “CUANDO ANTES\_2” folio RA00161-21 (versión radio) y “PASADO BC\_RADIO” RA00063-21 (versión radio).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

**2. Presuncional, en su doble aspecto.**

**3. La instrumental de actuaciones.**

II. Recabadas por la autoridad.

- **Acta circunstanciada**, levantada el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar:
  - La existencia en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de los promocionales “TUMOR TV” folio RV00716-20 (versión televisión), “TUMOR RA” folio RA00857-20 (versión radio), “VACUNA COVID” folio RV00827-20 (versión televisión), “VACUNA COVID” folio RA01014-20 (versión radio), “SALARIO MINIMO TV” folio RV00004-21 (versión televisión), “SALARIO MÍNIMO” folio RA00004-21 (versión radio), “CUANDO ANTES\_1” folio RV00058-21 (versión televisión), “CUANDO ANTES\_1” folio RA00094-21 (versión radio), “TUMOR SONORA” folio RV00062-21 (versión televisión), “TUMOR SONORA” folio RA00104-21 (versión radio), “VACUNA COVID\_2” folio RV00105-21 (versión televisión), “VACUNA COVID\_2” folio RA00162-21 (versión radio), “CUANDO ANTES\_2” folio RV00106-21 (versión televisión), “CUANDO ANTES\_2” folio RA00161-21 (versión radio) y “PASADO BC\_RADIO” RA00063-21 (versión radio), pautados por el partido político MORENA en las entidades federativas para el periodo de intercampaña local y federal del modo que se describe a continuación:

TUMOR TV (RV00716-20)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
2	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
3	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
4	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
5	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

6	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	28/01/2021	31/01/2021
7	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
8	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
9	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
10	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
11	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
12	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
13	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
14	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
15	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
16	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
17	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	28/01/2021	31/01/2021
18	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
19	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
20	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
21	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
22	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
23	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
24	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
25	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
26	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
27	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
28	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
29	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	31/01/2021	31/01/2021
30	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
31	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
32	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
33	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
34	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

35	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
36	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
37	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	28/01/2021	31/01/2021
38	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
39	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
40	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
41	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
42	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
43	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	TAMAULIPAS	ORDINARIO	22/12/2020	22/12/2020
44	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
45	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
46	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
47	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
48	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
49	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
50	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
51	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021

**TUMOR RA (RA00857-20)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
2	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
3	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
4	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
5	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
6	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	28/01/2021	31/01/2021
7	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
8	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

9	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
10	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
11	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
12	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
13	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
14	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
15	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	28/01/2021	31/01/2021
16	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
17	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
18	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
19	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
20	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
21	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
22	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
23	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
24	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
25	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
26	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
27	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	31/01/2021	31/01/2021
28	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
29	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
30	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
31	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
32	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
33	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
34	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
35	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	28/01/2021	31/01/2021
36	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
37	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

38	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
39	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
40	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
41	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
42	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
43	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
44	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
45	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
46	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
47	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
48	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021

#### VACUNA COVID (RV00827-20)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00827-20	VACUNA COVID	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	09/01/2021	29/01/2021
2	MORENA	RV00827-20	VACUNA COVID	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	09/01/2021	30/01/2021
3	MORENA	RV00827-20	VACUNA COVID	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
4	MORENA	RV00827-20	VACUNA COVID	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	09/01/2021	30/01/2021
5	MORENA	RV00827-20	VACUNA COVID	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	09/01/2021	29/01/2021
6	MORENA	RV00827-20	VACUNA COVID	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	25/01/2021	28/01/2021
7	MORENA	RV00827-20	VACUNA COVID	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021

#### VACUNA COVID (RA01014 20)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA01014-20	VACUNA COVID	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	09/01/2021	29/01/2021
2	MORENA	RA01014-20	VACUNA COVID	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	09/01/2021	30/01/2021





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

3	MORENA	RA01014-20	VACUNA COVID	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
4	MORENA	RA01014-20	VACUNA COVID	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	09/01/2021	30/01/2021
5	MORENA	RA01014-20	VACUNA COVID	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	09/01/2021	29/01/2021
6	MORENA	RA01014-20	VACUNA COVID	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	25/01/2021	28/01/2021

### SALARIO MINIMO TV (RV00004-21)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00004-21	SALARIO MINIMO TV	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/01/2021	29/01/2021
2	MORENA	RV00004-21	SALARIO MINIMO TV	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/01/2021	29/01/2021
3	MORENA	RV00004-21	SALARIO MINIMO TV	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
4	MORENA	RV00004-21	SALARIO MINIMO TV	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/01/2021	29/01/2021
5	MORENA	RV00004-21	SALARIO MINIMO TV	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/01/2021	29/01/2021
6	MORENA	RV00004-21	SALARIO MINIMO TV	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	24/01/2021	29/01/2021
7	MORENA	RV00004-21	SALARIO MINIMO TV	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021

### SALARIO MINIMO (RA00004-21)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00004-21	SALARIO MINIMO	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/01/2021	29/01/2021
2	MORENA	RA00004-21	SALARIO MINIMO	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/01/2021	30/01/2021
3	MORENA	RA00004-21	SALARIO MINIMO	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
4	MORENA	RA00004-21	SALARIO MINIMO	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/01/2021	29/01/2021
5	MORENA	RA00004-21	SALARIO MINIMO	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/01/2021	29/01/2021
6	MORENA	RA00004-21	SALARIO MINIMO	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	24/01/2021	29/01/2021

### CUANDO ANTES\_1 (RV00058-21)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
----	----------------	-------	---------	---------	--------------	---------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

1	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
2	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
3	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
4	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
5	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
6	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
7	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
8	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
9	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	31/01/2021
10	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
11	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
12	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
13	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
14	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
15	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
16	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
17	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
18	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
19	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
20	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
21	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
22	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	31/01/2021
23	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
24	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
25	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
26	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
27	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
28	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
29	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

30	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
31	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
32	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
33	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
34	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
35	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
36	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	31/01/2021
37	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
38	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
39	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
40	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
41	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
42	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
43	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
44	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	30/01/2021
45	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
46	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
47	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
48	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
49	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	24/01/2021	31/01/2021
50	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
51	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
52	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
53	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
54	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
55	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
56	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
57	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
58	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

59	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
60	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
61	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021

#### CUANDO ANTES\_1 (RA-00094-21)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Ultima transmisión
1	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
2	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
3	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
4	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
5	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
6	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
7	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
8	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
9	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	31/01/2021
10	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
11	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
12	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
13	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
14	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
15	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
16	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
17	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
18	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
19	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
20	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	31/01/2021
21	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
22	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

23	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
24	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
25	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
26	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
27	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
28	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
29	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
30	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
31	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
32	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
33	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
34	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	31/01/2021
35	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
36	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
37	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
38	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
39	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
40	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
41	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	01/02/2021
42	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	30/01/2021
43	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
44	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
45	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
46	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
47	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	24/01/2021	31/01/2021
48	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
49	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
50	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
51	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

52	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
53	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	02/02/2021
54	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
55	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
56	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
57	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
58	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
59	MORENA	RA00094-21	CUANDO ANTES_1	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021

#### TUMOR SONORA (RV00062-21)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00062-21	TUMOR SONORA	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021

#### TUMOR SONORA (RA-00104-21)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00104-21	TUMOR SONORA	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021

#### VACUNA COVID\_2 (RV00105-21)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
2	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
3	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
4	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
5	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
6	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
7	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
8	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
9	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

10	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
11	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
12	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
13	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
14	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
15	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
16	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
17	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
18	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
19	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
20	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
21	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
22	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
23	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
24	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
25	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
26	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
27	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
28	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
29	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
30	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
31	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
32	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
33	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
34	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
35	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
36	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
37	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
38	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

39	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
40	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	01/02/2021
41	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
42	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
43	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
44	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
45	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	31/01/2021	31/01/2021
46	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
47	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
48	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
49	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
50	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
51	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
52	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
53	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
54	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
55	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
56	MORENA	RV00105-21	VACUNA COVID_2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021

**VACUNA COVID\_2 (RA-00162-21)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
2	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
3	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
4	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
5	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
6	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

7	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
8	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
9	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
10	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
11	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
12	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
13	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
14	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
15	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
16	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
17	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
18	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
19	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
20	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
21	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
22	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
23	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
24	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
25	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
26	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
27	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
28	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
29	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
30	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

31	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
32	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
33	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
34	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
35	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
36	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
37	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
38	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
39	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
40	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
41	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
42	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	02/02/2021
43	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
44	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
45	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
46	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
47	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
48	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
49	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
50	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
51	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
52	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
53	MORENA	RA00162-21	VACUNA COVID_2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

#### CUANDO ANTES\_2 (RV00106-21)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
2	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
3	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
4	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
5	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
6	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
7	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
8	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
9	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
10	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
11	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
12	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
13	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
14	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
15	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
16	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
17	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
18	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
19	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
20	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
21	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
22	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

23	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
24	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
25	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
26	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
27	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
28	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
29	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
30	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
31	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
32	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
33	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
34	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
35	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
36	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
37	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
38	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
39	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
40	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
41	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
42	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
43	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
44	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	02/02/2021
45	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
46	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
47	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

48	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
49	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
50	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
51	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
52	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
53	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
54	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021

#### CUANDO ANTES\_2 (RA-00161-21)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
2	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
3	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
4	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	03/02/2021
5	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
6	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
7	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
8	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
9	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
10	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
11	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
12	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
13	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
14	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
15	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
16	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
17	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
18	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

19	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	02/02/2021
20	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
21	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
22	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
23	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
24	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
25	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
26	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
27	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
28	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
29	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
30	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
31	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
32	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
33	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
34	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	02/02/2021
35	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
36	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
37	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
38	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
39	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021
40	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
41	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
42	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
43	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	31/01/2021	31/01/2021
44	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	03/02/2021
45	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
46	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
47	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

48	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/02/2021
49	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
50	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021
51	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
52	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/02/2021
53	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	02/02/2021
54	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/02/2021
55	MORENA	RA00161-21	CUANDO ANTES_2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/02/2021

#### PASADO BC\_RADIO (RA00063 21)

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00063-21	PASADO BC_RADIO	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/02/2021

- El contenido de los promocionales en la página de Internet:

[https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales\\_locales\\_entidad/electoral](https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral)

#### CONCLUSIONES PRELIMINARES RELEVANTES

- ✓ Se tiene por acreditada la existencia de los promocionales denunciados, los cuales fueron pautados por MORENA para los periodos de intercampana, tanto federal como local, en distintas entidades federativas.
- ✓ Los promocionales denunciados están pautados para su difusión en radio y televisión, entre el 22 de enero al 3 de febrero de 2021.

#### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja

#### **CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

##### **I. CUESTIÓN PRELIMINAR**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

### **Análisis jurídico de los materiales denunciados aun cuando no inicia su difusión en radio y televisión**

Como se adelantó, algunos de los materiales impugnados aún no se difunden en radio y televisión, puesto que están pautados para que esto ocurra a partir del uno o dos de febrero de dos mil veintiuno, como se señaló en el apartado de PRUEBAS de la presente resolución; sin embargo, ya está alojado en el sitio web de este instituto [https://portal-pautas.ine.mx/portalPublicoRT5/app/promocionales\\_federales?execution=e3s1](https://portal-pautas.ine.mx/portalPublicoRT5/app/promocionales_federales?execution=e3s1)

En este orden de ideas, la colocación en el portal de internet del promocional denunciado implica que esté disponible para su consulta pública, por lo que se justifica su análisis y revisión, aún antes de ser difundido en radio y televisión, sin que ello implique censura previa.

Asimismo, es de destacar que el tema jurídico que subyace en el presente caso es la vigencia y regularidad del modelo de comunicación política establecido en la Constitución General y en las leyes reglamentarias, así como el principio de equidad, lo que supone, entre otras cuestiones, el correcto uso de la pauta a la que tienen derecho los partidos políticos. Esto es, se está en presencia de una posible violación a principios y normas de carácter constitucional, que justifica atender la solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, previo a la difusión de los materiales denunciados en radio o televisión.

En este contexto, y tomando en consideración estas circunstancias particulares del presente asunto, es que esta autoridad electoral nacional se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir una resolución respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Lo anterior, en términos de la tesis relevante **LXXI/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.**

Por lo anterior se concluye que esta Comisión válidamente puede analizar el contenido de los promocionales denunciados, aun y cuando no ha iniciado su vigencia.

De igual manera, debe señalarse que, el citado órgano jurisdiccional ha reiterado dicho criterio, como se desprende de las sentencias dictadas, entre otros, en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores **SUP-REP-115/2018**, **SUP-**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

REP-117/2018 y SUP-REP-60/2019, en los que consideró que el hecho de que los promocionales se encuentren publicados en el portal de internet del INE implica el que también se encuentren a disposición de cualquier persona, es decir, ya tienen difusión.

## II. MARCO JURÍDICO

### Distribución de tiempos cuando se trate de procesos electorales concurrentes

En lo conducente, en la Constitución General se establece lo siguiente:

*Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

[...]

**III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.** *Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

**Apartado A.** *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

**a)** *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

(...)

**c)** *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

**d)** *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

*e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

*f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

*Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*(...)*

*Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

*a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

*b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

*c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

*[...]*

#### **Énfasis añadido**

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

De igual forma, en el inciso c) del Apartado A de dicho artículo, se establece el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes, por lo que el tiempo asignado en cada entidad federativa en los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, estará comprendido dentro del tiempo total que se establece el inciso a) de dicho apartado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

En este sentido, el uso de la pauta debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos 159, 160, 165, 167, 169, 170, 171, 172, 173 y 174, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos en los que dispone lo siguiente:

[...]

**Artículo 159.**

**1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.**

**2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.**

[...]

**Artículo 160.**

1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

(...)

**Artículo 165.**

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

*2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.*

(...)

#### **Artículo 167.**

(...)

*4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.*

*5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.*

*6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.*

*7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.*

(...)

#### **Artículo 169.**

*1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de esta Ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

*2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.*

(...)

#### **Artículo 170.**

*1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.*

*2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

*3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.*

(...)

**Artículo 171.**

*1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.*

(...)

**Artículo 172.**

*1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.*

(...)

**Artículo 173.**

*1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.*

*2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

*3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.*

*4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.*

*5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

*alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*

**6.** *Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.*

**Artículo 174.**

**1.** *Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.*

Con base en lo anterior, se puede afirmar que los partidos políticos nacionales, así como los candidatos independientes, tienen derecho al uso de los medios de comunicación social, conforme a lo siguiente:

- ✓ Este Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, tanto para las elecciones a nivel federal como local.
- ✓ Los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales.
- ✓ Para poder ejercer el aludido derecho, los partidos políticos, por conducto de su representante, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los materiales que contengan sus promocionales en el que conste, entre otras, las instrucciones precisas para su difusión en los espacios correspondientes de la pauta.
- ✓ La pauta es el documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje.
- ✓ El material pautado por los partidos políticos debe ajustarse al tipo de elección que corresponda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

- ✓ En ese sentido, la Sala Superior, al dictar sentencia en el SUP-REP-5/2018<sup>2</sup>, ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular, al precisar que, *en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.*”

En el mismo tenor, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevé:

**Artículo 21**

***Del tiempo disponible para partidos políticos y autoridades electorales durante las precampañas federales***

1. Durante el periodo de precampaña federal, los partidos políticos dispondrán, en conjunto, de 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.

2. Durante el periodo de precampaña federal, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales

(...)

**Artículo 37**

***De los contenidos de los mensajes***

**3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.”**

**Énfasis añadido**

Así, para el caso que nos ocupa, la jornada comicial para el proceso electoral local de Sonora, es coincidente con la federal, pues tendrán verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno, por lo que el tiempo asignado a cada entidad federativa estará

<sup>2</sup> Relacionado con el acuerdo ACQyD-INE-05/2018 que declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas por el PAN en contra de un promocional pagado por el PRI en pauta federal y local; que correspondía al proceso electoral federal 2017-2018. La Sala Regional Especializada del TEPJF al resolver el fondo del asunto, SRE-PSC-20/2018, determinó que se acreditó la infracción de uso indebido de la pauta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

comprendido dentro del total disponible por el Instituto Nacional Electoral. Es decir, tales tiempos para precampañas locales, diferenciados de los tiempos para precampañas federales, se incluyen dentro del total asignado a este Instituto.

Asimismo, debe considerarse que, tal y como establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en aquellas entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del total del tiempo otorgado a este Instituto, los cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes, por conducto de los Organismos Públicos Locales, quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Es importante mencionar que el artículo 174 de la legislación electoral otorga a cada partido el derecho de decidir la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local.

De igual forma, resulta importante resaltar que el artículo 180, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión que contravengan las reglas establecidas en la propia legislación.

Acorde con ello, la Tesis de Jurisprudencia **33/2016**,<sup>3</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone lo siguiente:

**“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito

<sup>3</sup> Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2016&tpoBusqueda=S&sWord=33/2016>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

*federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.”*

Lo anterior, sin que obste que en la tesis trasunta se haga referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ya si bien fue abrogado, los artículos ahí citados se reproducen en lo esencial en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, Capítulo I denominado del Acceso a Radio y Televisión, dentro del Libro Cuarto, Título Segundo, en los artículos 159, 166, 167, 168, 172 y 174.

Tampoco es obstáculo que dicha jurisprudencia refiera, en una de sus partes, a campañas electorales, dado que el marco jurídico y la finalidad del modelo de comunicación política, llevan a establecer que la propaganda de los partidos políticos, tanto en campaña como en precampaña, debe corresponder a la respectiva pauta - federal o local-.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el **SUP-REP-5/2018**,<sup>4</sup> sostuvo, en lo que interesa, lo siguiente

*En ese sentido, esta Sala Superior ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos **deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular**.*

*Esto es, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.”*

Finalmente, es relevante precisar que el mismo órgano jurisdiccional al resolver el **SUP-REP-92/2018**,<sup>5</sup> respecto del tema que nos ocupa, señaló los elementos para estimar una probable infracción a la normativa electoral, a saber:

*i. **Es candidato a un cargo de elección popular local.** Está acreditado que Miguel Ángel Yunes Márquez compite para el cargo de Gobernador del estado de Veracruz.*

*ii. **Difusión de contenido relacionado con una elección distinta.** Si bien será materia del fondo pronunciarse sobre si los promocionales efectivamente pueden ser considerados como una promoción de la candidatura de Miguel Ángel Yunes Márquez, en un análisis preliminar propio de las medidas cautelares, resulta suficiente que aparezca el nombre, la voz y la imagen de ese candidato, tal como acontece en el caso concreto.*

<sup>4</sup> Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0005-2018.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0005-2018.pdf)

<sup>5</sup> Visible en [http://portal.te.gob.mx/estrados\\_inet/Detalle.aspx?sala=SUP&idTipoMedio=REP&iSeccion=1&iTipoBusqueda=0](http://portal.te.gob.mx/estrados_inet/Detalle.aspx?sala=SUP&idTipoMedio=REP&iSeccion=1&iTipoBusqueda=0)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

*iii. Pautado distinto a la elección a la que compite el candidato denunciado. Está acreditado que los promocionales bajo análisis fueron pautados para la elección federal, mientras que el sujeto denunciado compite para un cargo de elección a nivel local.*

Lo anterior, fue tomado en consideración, de igual forma, al resolver el SUP-REP-98/2018.

Esto es, lo relevante para el caso es que no se puede utilizar la pauta federal para la promoción de candidaturas o partidos en una elección local, ni viceversa.

En consecuencia, la correcta interpretación de la legislación referida, así como los criterios del Tribunal Electoral y de esta autoridad electoral nacional sobre el tema, llevan a establecer que la prohibición apuntada (utilizar un tipo de pauta en una elección diferente a la que corresponde) es **salvaguardar el principio de equidad en la contienda**, a fin de evitar que un precandidato, candidato, **partido político** o coalición se aproveche indebidamente del tiempo en radio y televisión del Estado a través de una sobreexposición o mediante propaganda que tenga como finalidad específica y preponderante cuestionar o confrontar una candidatura, partido o coalición diversa, dentro de una pauta distinta a la prevista legalmente.

Lo anterior, significa que los materiales que se cuestionen, deberán ser valorados en cada caso concreto, atendiendo a su integralidad y contexto, a fin de determinar si su contenido central, frases y elementos son válidos por corresponder al tipo de pautado en el que se emiten, o bien, rebasan los límites y finalidades de la pauta a la que pertenecen.

## CLASIFICACIÓN DE LA PROPAGANDA

La legislación electoral hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencie ambos conceptos.

Así, al resolver diversos recursos de apelación, entre ellos los expedientes SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y SUP-RAP-201/2009, la Sala Superior determinó que la propaganda **política**, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliados al partido).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

Por otro lado, la propaganda **electoral**, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, **así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular**, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse cuestiones como el elemento subjetivo (persona que emite el mensaje), el material (contenido o fraseo del mensaje) y el temporal (ya sea fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje) de la propaganda en cuestión, para estar en condiciones para establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-** En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

Ahora bien, al relacionar el propósito de cada tipo de propaganda con los fines de los partidos políticos y las actividades que éstos pueden realizar, la Sala Superior ha considerado, al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador con número de expediente SUP-REP-196/2015 y SUP-REP-18/2016, que la clasificación de la propaganda de contenido político o electoral está vinculada al tipo de actividades realizadas por los partidos, ya sea permanentes, [esto es, aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a la divulgación de la ideología y plataforma política de cada partido, cuyo ejercicio no puede limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, dado la finalidad que persiguen] o electorales [es decir, las que se desarrollan durante el proceso electoral, con la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan los partidos políticos].

Con base en lo anterior, ha concluido que si la propaganda política se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; y la propaganda electoral está íntimamente ligada a los postulados y campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en los procesos comiciales para aspirar al poder o posicionarse en las preferencias ciudadanas, con las limitantes que la propia normativa prevé para las precampañas, entonces es válido concluir, que, en principio, la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directivas:

- a) La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral;
- b) **La propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a las y los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados/as;**
- c) La propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de las y los candidatos, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

En este sentido, se puede decir que la propaganda política no tiene una temporalidad específica, dado que su contenido versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detenta un partido político en general, por lo que los mensajes están orientados a difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.

### **PROPAGANDA DE INTERCAMPAÑA**

El artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.

A través de esta prerrogativa, gozan del derecho a difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, así como las de sus precandidatos y candidatos a cargo de elección popular<sup>6</sup>.

Sin embargo, es importante señalar que dicha prerrogativa se encuentra sujeta a parámetros convencionales, constitucionales y legales en los que se establecen diversos límites a los contenidos de los mensajes que los partidos políticos decidan transmitir.

En otras palabras, la pauta a la que constitucionalmente tienen derecho, debe estar encaminada de forma específica a los fines que le fueron asignados con la intención de evitar conductas que puedan constituir una simulación o un fraude a la ley.

Por ello, los institutos políticos deben emplear los tiempos que el Estado a través del INE les asigna en radio y televisión, a fin de difundir su propaganda política, electoral, de precampaña o de campaña, con estricto apego a los parámetros que para cada una de las etapas establece la normativa electoral aplicable.

---

<sup>6</sup> Artículo 2, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha precisado en diversos precedentes<sup>7</sup> que la propaganda difundida por los partidos políticos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, siempre y cuando se encuentren dentro de los márgenes de la libertad de expresión, por lo que deberán abstenerse de difundir mensajes que ataquen a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la imputación de algún delito o la afectación al orden público, siendo que estos últimos no forman parte de la finalidad intrínseca de los partidos.

Así, cuando no se estén desarrollando las etapas de precampaña y campaña, los partidos políticos deben utilizar sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión para difundir de forma exclusiva mensajes de propaganda política en los que se presente la ideología del partido, con la finalidad crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o estimular determinadas conductas políticas.

Ello, toda vez que la difusión de propaganda electoral sólo puede atender al periodo específico de campaña del proceso electoral respectivo, puesto que tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.

En ese orden de ideas, la Sala Superior ha sostenido que en periodos ordinarios, es decir, aquellos comprendidos fuera de los procesos electorales o dentro de los procesos electorales, pero antes de que inicien las precampañas y campañas, así como en intercampaña y periodo de veda, el uso de la pauta cumple la finalidad de promover exclusivamente al partido político –su declaración de principios, programas de acción, estatutos y, en general, su ideología, principios y propuestas públicas- tal como lo establece el propio artículo 41 constitucional al exigir a los partidos políticos que, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, promuevan la participación del pueblo en la vida democrática<sup>8</sup>.

En este sentido, la Sala Superior ha considerado que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está amparado por la libertad de expresión<sup>9</sup>, que implica adicionalmente, el ejercicio de una amplia libertad de configuración material de los contenidos a difundir

---

<sup>7</sup> Véanse las ejecutorias dictadas dentro de los expedientes SUP-RAP-25/2011 y acumulado; SUP-REP-226/2015 y SUP-REP-579/2015

<sup>8</sup> Véase sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-18/2016

<sup>9</sup> Véase sentencia recaída en el expediente SUP-REP-146/2017





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

por parte de los partidos políticos, para definir su estrategia política en aras de alcanzar las finalidades propias de la propaganda política.

Ahora bien, en el periodo de intercampaña, los partidos políticos tienen derecho de acceso al tiempo en radio y televisión, distribuido en forma igualitaria, el cual debe ser utilizado para la transmisión de mensajes genéricos<sup>10</sup>, de carácter meramente informativo, de conformidad con el artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-109/2015 y SUP-REP-45/2017, entre otros, ha construido el criterio de que el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampaña, debe corresponder a la naturaleza de la propaganda política.

Es decir, en dicha temporalidad, los mensajes que los partidos políticos difundan o vayan a difundirse en radio y/o televisión, deben abstenerse de incluir elementos tendientes a exaltar frente a la ciudadanía, una candidatura o instituto político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral o cualquier elemento que incite al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral.

De esa manera, cuando se analice la posible configuración de un uso indebido de pautas con motivo de la difusión de propaganda distinta a la genérica en intercampañas en el contexto de la solicitud de medidas cautelares, la Comisión deberá valorar los hechos denunciados tomando como referentes, por un lado, la libertad de expresión de los partidos políticos para transmitir dicha propaganda y, por otro, la posible vulneración al principio de equidad en la contienda electoral.

Desde esa perspectiva, el máximo tribunal en la materia, ha establecido algunos criterios a seguir para el estudio de los promocionales difundidos en intercampañas, a saber:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y plataforma electoral del partido político que difunde el promocional.

---

<sup>10</sup> Ver sentencia dictada en el expediente SUP-REP-31/2015





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

Como se aprecia, durante la etapa de intercampana los partidos políticos gozan de libertad para configurar los contenidos de sus mensajes pero dicha libertad se encuentra limitada, únicamente frente a las conductas ilícitas constitutivas de simulación o fraude a la ley, pues al margen de que la libertad de expresión constituye un pilar de la democracia, su ejercicio no es absoluto, dado que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

En conclusión, la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto de debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general.

No obstante, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-54/2018, esta amplia libertad con que cuentan los partidos políticos para definir el contenido de sus promocionales en radio y televisión está sujeta a limitaciones, algunas de las cuales derivan de la función constitucional y a la finalidad de tal prerrogativa.

De igual suerte, la mencionada Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-55/2018, determinó que los mensajes que los partidos políticos pueden difundir en la etapa de intercampana, éstos pueden publicar o difundir el emblema o la mención de lemas del partido político



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

correspondiente a su emisor, **sin que se identifique algún precandidato en particular**, dado que su naturaleza atiende a la ideología, programa o plataforma política del partido, ya que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

Lo anterior, pues el máximo tribunal<sup>11</sup> en la materia ha estimado que el elemento temporal es de particular relevancia al momento de valorar la probabilidad de un riesgo o daño evidente que justifique la necesidad de una medida cautelar, por tanto, para su emisión, es necesario considerar que en el periodo de intercampaña existe un interés de la ciudadanía en aquella información que pudiera ser de utilidad con miras a la siguiente etapa en la contienda, sin que ello suponga desconocer la relevancia de salvaguardar el principio de equidad en la elección.

En el mismo tenor, la citada instancia jurisdiccional al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-52/2018, consideró que es válido de la propaganda de intercampaña incluya referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, sin que ello implique, en principio, un posicionamiento indebido; siempre y cuando no hagan uso explícito de llamados a votar a favor o en contra, o referencia expresa a sus candidatos y plataforma, ni se utilice, la imagen, voz, nombre, lema o algún elemento o referencia que identifique o haga identificable a los ciudadanos que serán postulados como candidatos o que participen en el proceso electoral.

## ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

---

<sup>11</sup> Véase sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-49/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

*La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

#### **Artículo 242.**

2. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
3. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

#### **Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
  - a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de una candidatura o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>12</sup>

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que

---

<sup>12</sup> SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

## LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En el mismo sentido, es importante no perder de vista que los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el **derecho a la información del electorado** como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.**

Así, por ejemplo, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido.<sup>13</sup> En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos **que permitan la formación de una opinión pública libre**, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.<sup>14</sup>

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los

<sup>13</sup> Por ejemplo, en las sentencias SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-140/2016.

<sup>14</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de **una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.**

En el mismo sentido, al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>15</sup> han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas.**<sup>16</sup>

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como

---

<sup>15</sup> CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

<sup>16</sup> Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política<sup>17</sup>.

Por lo tanto, en el debate democrático, **es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.**

Ahora bien, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la

---

<sup>17</sup> Jurisprudencia emitida por el Pleno, con número P./J. 25/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, cuyo rubro es “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO**”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

## **CALUMNIA**

El artículo 41, fracción III, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie.

Por su parte, el artículo 6 constitucional prevé como limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión: los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros; que se provoque algún delito, o se perturbe el orden público.

En el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En consonancia, el artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que se prohíbe la imputación de hechos delictivos o ilícitos falsos, y también la imputación de “hechos falsos”, que impacten en el proceso electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos **a sabiendas** o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión<sup>18</sup>.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) **Objetivo:** Imputación de hechos falsos.
- b) **Subjetivo:** A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político - electoral<sup>19</sup>, no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas.

Conforme a la normatividad electoral, el máximo tribunal en la materia, ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener **un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva)**<sup>20</sup>, pues sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión<sup>21</sup>.

Para la Sala Superior, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de garantizar el derecho de los ciudadanos de ser informados verazmente respecto de hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos político electorales, principalmente, su derecho a votar. En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos a sabiendas, que impacten gravemente en el proceso electoral.

<sup>18</sup> Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015)

<sup>19</sup> Véase Jurisprudencia 11/2008 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO"

<sup>20</sup> También conocido en la doctrina como "*animus injuriandi*". El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

<sup>21</sup> Es de precisar que el contenido del artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que define la calumnia, es exactamente igual al analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad antes citada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

De no ser así, se inhibiría la actividad informativa o crítica, pues ante la posibilidad de incurrir en algún error, la única forma de asegurarse de no cometer una calumnia, sería guardando silencio, lo que en una democracia no es admisible.

Así, sólo con la reunión de todos los elementos referidos de la calumnia, incluso de forma preliminar, resulta constitucional la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

En este sentido, para establecer la “gravedad del impacto en el proceso electoral”, debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan “hechos” y “opiniones”, tienen un “sustento fáctico” suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En este sentido, si en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, deberán prevalecer las expresiones sin necesidad de que sean sancionadas. En contraste, si, por ejemplo, una opción política difunde información manifiestamente falsa o se determina que no tuvo la mínima debida diligencia para comprobar la veracidad de los hechos en que se funda su expresión la autoridad jurisdiccional deberá presumir la malicia en su emisión<sup>22</sup>.

Ahora bien, tratándose de determinar la procedencia o no de medidas cautelares, el análisis a realizar difiere del que debe hacerse cuando se estudie el fondo del asunto. En este sentido, la suspensión temporal de propaganda **resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia del buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.**

---

<sup>22</sup> Véase SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-42/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido del promocional, identificando sus elementos, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud **por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.**

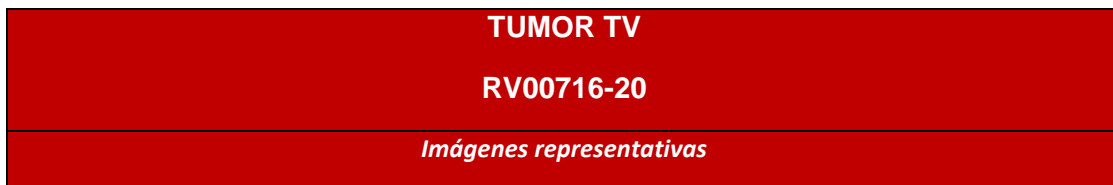
En este sentido, ha sido criterio de la Sala Superior que, **no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido y algún otro elemento que pudiera agregar el denunciante, no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a un derecho humano.** Lo anterior, con independencia de si, al momento del estudio del fondo de la propaganda, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permita inferir válidamente la ilicitud de la conducta.

Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad del promocional, de forma tal que **si no hay elementos explícitos que puedan generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta, no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar**, al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo<sup>23</sup>.

### III. CASO CONCRETO

#### A. PROMOCIONAL DENOMINADO TUMOR FOLIO RV00716-20 Y RA00857-20

#### MATERIAL DENUNCIADO



<sup>23</sup> Véase lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-73/2017, SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-109/2017.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021



**morena**  
La esperanza de México

**Audio**

**Voz En off:** Durante décadas México sufrió una grave enfermedad. Un tumor maligno llamado PRIAN, que saqueaba al país, se alternaba al poder y fingían competir entre ellos. Hoy finalmente se quitan la máscara, y se unen en una perversa alianza electoral. A ellos los une la corrupción, la ambición y el miedo de seguir perdiendo el poder. No permitas que se salgan con la suya extirpemos el tumor de México.

Morena

**TUMOR RA**

**RA00857-20**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

**Audio**

**Voz En off:** Durante décadas México sufrió una grave enfermedad. Un tumor maligno llamado PRIAN, que saqueaba al país, se alternaba al poder y fingían competir entre ellos. Hoy finalmente se quitan la máscara, y se unen en una perversa alianza electoral. A ellos los une la corrupción, la ambición y el miedo de seguir perdiendo el poder. No permitas que se salgan con la suya extirpemos el tumor de México.  
MORENA

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Durante la difusión del promocional en video se aprecia la aparición de diversos personajes relacionados con la militancia o gobiernos de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional.
- A la par de la aparición de las imágenes de los personajes, se escucha la voz masculina en off que refiere que dichos partidos políticos tienen un pacto que ha dañado a México.
- Se escucha una cronología de acciones de los gobiernos de esos partidos como el aumento del IVA, FOBAPROA, triunfo de Calderón, llamado para votar por Peña Nieto, el Pacto por México, los gasolinazos, aprobación de la Ley de Seguridad Interior.
- La voz en off, señala que se han opuesto a que la cuarta transformación avance y a sus logros.
- Señala además que los partidos políticos opositores se quitan la máscara y se unen a una perversa alianza electoral, y demuestran que son lo mismo y que representan los mismos intereses.
- Expresa que no van a permitir que vuelvan a traicionar al pueblo, e invitan a extirpar el tumor de la corrupción y que MORENA es la esperanza de México.

## ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, porque, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que el spot es de naturaleza política y de contenido genérico, por lo que no existe base para ordenar la suspensión de su difusión, como lo pretende el quejoso.

En efecto, como se refirió en el marco jurídico, la Sala Superior ha construido el criterio de que, el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

y televisión durante la etapa de intercampaña, debe corresponder a la naturaleza de la propaganda política<sup>24</sup>.

En este sentido, es relevante hacer notar que el promocional bajo estudio, fue considerado como propaganda política de carácter genérico por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REP-180/2020 y su acumulado, al no contener elementos para considerar que se identifica con propaganda de campaña y, por tanto, configurar actos anticipados de campaña, como se advierte a continuación:

“En el caso, de la revisión integral del promocional, este órgano jurisdiccional advierte que se cumplen los elementos personal y temporal de la infracción, sin embargo, no se configura el elemento subjetivo para estimar que se trata de un material audiovisual difundido en un periodo prohibido.

En relación con el elemento personal, se trató de la difusión de materia audiovisual imputada al ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, quien es Presidente Nacional del partido político denominado MORENA y ello no es objeto de controversia.

Asimismo, se tiene por acreditado el elemento temporal, toda vez que la difusión del promocional se llevó a cabo con antelación al inicio del periodo de campañas electorales, pues ello ocurrió a partir del seis de diciembre de dos mil veinte.

Ahora bien, en lo tocante al elemento subjetivo esta Sala Superior considera que, del análisis objetivo del promocional de referencia, no se desprende que de su contenido, se deriven menciones, símbolos, o acciones que, de manera clara e irrefutable permitan concluir que tiene una finalidad eminentemente electoral o dirigida a incidir, de manera directa, en el voto ciudadano, sino que, por el contrario, se advierte que se trata de propaganda que válidamente corresponde a aquella que puede difundirse en el periodo ordinario como se explica a continuación:

De la simple revisión del material audiovisual se advierte que:

- Se insertan imágenes de dirigentes, candidatos y servidores públicos que fueron postulados por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.
- Se presentan los emblemas de los partidos políticos referidos, los cuales se traslapan.
- Se hacen referencias a la alternancia del poder entre ambos partidos políticos, y se señala que fingían competir entre ellos.
- Se alude a una alianza electoral, calificándola de perversa, la que se afirma, se sustenta en la corrupción y el miedo a seguir perdiendo el poder.
- Además, se refiere la expresión de que no se permita que “se salgan con la suya”.
- Por último, se señala la frase “Extirpemos el tumor de México”.

---

<sup>24</sup> SUP-REP-109/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

Los elementos de referencia administrados entre sí, permiten a este órgano jurisdiccional advertir que, de los elementos gráficos y sonoros de la versión para televisión, y del audio de la versión para radio, no se deriva un llamado explícito e inequívoco para que la ciudadanía emita su sufragio en un sentido determinado, ya sea a favor en contra de una candidata o candidato o partido político.

Además, del contenido de referencia, tampoco es posible advertir que se publicite el contenido de alguna plataforma electoral, ni que se realicen promesas de campaña.

Cabe advertir que del audio e imágenes, si bien se advierten alusiones a diversos ciudadanos identificados con distintas fuerzas políticas, quienes eventualmente asumieron cargos públicos, en este momento no existe evidencia o medio de prueba del que se pueda derivar un indicio de que alguno de ellos pretende obtener alguna candidatura a un cargo de elección popular en el proceso electoral que actualmente tiene verificativo.

De igual manera, debe señalarse que tampoco se tiene elemento alguno del que se pueda desprender que el promocional tenga por finalidad presentar y posicionar una candidatura, ya que no se alude a alguna persona que aspire a un cargo de elección popular y menos aún que esta pueda ser postulada por MORENA.

Ahora bien, el estudio del promocional, a partir de una concepción integral, y conforme al contexto en que se presentó, tampoco permite estimar que tiene por finalidad inducir a la ciudadanía a votar a favor o en contra de una fuerza política o candidatura específica. Ello porque, aún y cuando se refieren dos partidos políticos y diversas personas que eventualmente fueron sus respectivos dirigentes, candidatos y servidores públicos, no se advierte un propósito unívoco e inequívoco de que se busque hacer un llamado a la ciudadanía para incidir en el sentido de su voto el día de la jornada electiva.

Ello porque se trata de un promocional con contenido crítico, especialmente dirigido a resaltar la opinión de MORENA sobre gobiernos previos, emanados de los partidos políticos de referencia.

En efecto, la alusión a los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como a las personas que fueron postulados por esas fuerzas políticas y ejercieron cargos públicos de representación popular, en manera alguna puede estimarse como un aspecto que implique una petición para que el voto ciudadano se emita en un sentido determinado, pues alude a gobiernos anteriores, aunado a que se presentan en un contexto en que se alude a la alternancia que existió entre esas fuerzas políticas, y se opina que esos gobiernos se caracterizaron por la "corrupción, la ambición y el miedo".

Este último aspecto, en opinión de este órgano jurisdiccional, debe estimarse como parte del debate vigoroso sobre aspectos de interés general, ya que presenta la opinión específica de un partido político, sobre la actuación que han tenido, a lo largo de la historia diferentes fuerzas políticas, sin hacer alusión o señalamiento alguno al actual proceso electoral, y mucho menos a alguna persona identificada con esas fuerzas políticas, que actualmente busque formar parte de la contienda electiva, para asumir un cargo de elección popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

Como se advierte, del contenido integral del promocional (audio y video), no se derivan elementos gráficos o sonoros que se identifiquen con un proceso electoral o elección en concreto, por el contrario, se trata de imágenes y expresiones enfocadas en aspectos históricos y públicos, así como en la opinión y crítica que el referido partido político tiene sobre los mismos, de ahí que únicamente pueda concluirse que se trata de una crítica severa sobre una perspectiva política, pero no para posicionar o perjudicar electoralmente a una fuerza política o candidatura.

Atento a todo lo expuesto, este órgano jurisdiccional no advierte que el promocional de referencia contenga un llamado explícito e inequívoco a la ciudadanía para emitir su voto a favor o en contra de un partido político en el proceso electoral que actualmente tiene verificativo, de ahí que no se actualice el elemento subjetivo de la infracción.

En este sentido, este órgano colegiado considera que no existe impedimento para que un promocional de contenido genérico sea difundido durante la etapa de intercampana, al no actualizar una evidente ilegalidad o que, con su difusión, se pongan en riesgo principios rectores del proceso electoral, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

De igual suerte, respecto a que el contenido del spot bajo estudio, calumnia al partido quejoso, esta Comisión considera que no le asiste la razón, ya que porque como ha sido referido en el apartado correspondiente al marco jurídico, la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión<sup>25</sup>.

En ese sentido, no se advierte, de manera clara o evidente, la imputación de hechos o delitos falsos, sino, como ya se señaló antes, la crítica y postura del emisor del mensaje en torno a lo que, en su opinión, provocaron gobiernos encabezados por partidos políticos en administraciones pasadas, sin que ello se traduzca en la imputación de hechos o delitos falsos que, en sede cautelar, amerite el retiro de los spots, con independencia de la decisión que en el fondo adopte la Sala Regional Especializada a partir de la valoración integral y detallada de las pruebas y contexto del caso.

Lo anterior, se reitera, porque tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee

---

<sup>25</sup> Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

En efecto, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, **aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, como es el caso de las frases señaladas por el partido quejoso, a las que, incluso, atribuye el carácter de *calumniosas*.

Al respecto, es de subrayarse que, para que se actualice la calumnia, debe estarse en presencia de frases, elementos o expresiones que, **de manera unívoca**, lleven a la imputación **específica** dirigida a una persona de un hecho o delito falso, como lo ha sostenido la Sala Superior:

*Para la Sala Superior, la interpretación a que arribó la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral debió ponderar que en el mensaje televisivo en el que decretó la medida cautelar, no existe imputación específica dirigida a una persona en concreto, en tanto, se trata de una secuencia de caricaturas orientadas a un posicionamiento del Partido Acción Nacional sobre el desempeño de las autoridades en el Estado de Chihuahua.*

*Lo expuesto, opuestamente a lo sostenido en la determinación reclamada, **impide llegar a una conclusión unívoca**, respecto a que se caricaturiza la figura del actual Gobernador del Estado y que se le imputa la conducta ilícita de robar, toda vez que bajo un estudio preliminar y en apariencia del buen Derecho permite derivar que se trata de críticas a través de dibujos.*

Al respecto, también dicha Sala Superior, ha sostenido que, tratándose de denuncias que tengan que ver con temas relacionados a la libertad de expresión y sus restricciones, el análisis debe realizarse a partir del pluralismo, la apertura y la tolerancia.

En este sentido, se considera que, bajo la apariencia del buen derecho, la emisión de una opinión crítica respecto de diversas opciones políticas, resaltando problemas que, desde la perspectiva del emisor del mensaje estuvieron presentes en el país, no está prohibida a los partidos políticos.

Por lo que, desde un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al promocional objeto de denuncia, no se advierte que se actualicen los elementos





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

objetivo y subjetivo de la calumnia que den base para suspender la difusión del promocional denunciado pues su contenido, bajo la apariencia del buen derecho, constituye la opinión o percepción del responsable del promocional, en torno a temas públicos y de interés general, como son los resultados de gobiernos anteriores en materia de política económica, sin que ello se traduzca en la imputación de hechos o delitos falsos que, en sede cautelar, amerite el retiro de los spots por esta razón, con independencia de la decisión que en el fondo adopte la Sala Regional Especializada a partir de la valoración integral y detallada de las pruebas y contexto del caso.

Por lo anterior se estima, bajo la apariencia del buen derecho, que las expresiones contenidas en el material denunciado, constituyen frases amparadas en la libertad de expresión que gozan los partidos políticos, y forman parte del debate público, de ahí la **IMPROCEDENCIA** del dictado de medidas cautelares.

## B. VACUNA COVID FOLIO RV00827-20 Y RA01014-20

### MATERIAL DENUNCIADO

**VACUNA COVID**  
**RV00827-20**

*Imágenes representativas*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021



**Audio**

**Voz en off:** El gobierno de la cuarta transformación garantizará que todas y todos recibamos la vacuna contra el Covid-19 y en MORENA pondremos la mitad de nuestro presupuesto para la compra de vacunas y que estas lleguen a cada rincón del país, parejo, sin distinción social, sin influyentismo y sin corrupción, porque la salud es un derecho no un privilegio.

*Morena, la esperanza de México*

**VACUNA COVID**

**RA01014-20**

**Audio**

**Voz en off:** La cuarta transformación está avanzando de la mano de la gente ¿Cuándo antes un gobierno había puesto a los pobres por encima de todo? ¿Cuándo se había entregado una pensión a todas las personas mayores y becas a tantos jóvenes? ¿Cuándo se había trabajado para garantizar atención médica y medicinas gratuitas? para Morena el poder sólo tiene sentido cuando se pone al servicio de los demás, con el pueblo todo, sin el pueblo nada.

*Morena la esperanza de México*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

## ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, ya que, desde una óptica preliminar, se estima que el material denunciado en el presente caso versa sobre un posicionamiento partidista en torno al tema de vacunación para enfrentar el tema de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y las acciones que, al respecto, ha adoptado el gobierno federal, lo que, en principio, encuadra en propaganda genérica, por lo que no existe base para emitir medidas cautelares para ordenar su retiro como lo pretende el quejoso.

Al respecto, se reitera que la Sala Superior ha construido el criterio de que, el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampaña, debe corresponder a la naturaleza de la propaganda política<sup>26</sup>.

En este sentido, bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera que el mensaje objeto de denuncia, al hacer alusión a una posición partidista y, a la vez, referencia o destacar logros o acciones de gobierno, por sí mismo, no es suficiente ni justifica el dictado de medidas cautelares, en virtud de que pueden encuadrarse como acciones permitidas para los partidos políticos como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir, entre otras cuestiones, mayores adeptos, lo que es coincidente con el concepto de propaganda política.

Con base en lo anterior y, bajo la apariencia del buen derecho, el material denunciado **no viola, de manera clara o evidente**, disposición jurídica o principio constitucional alguno que amerite y justifique su suspensión o retiro del promocional pautado, al tratarse, en principio y desde una perspectiva preliminar, de mensajes políticos en torno a temas de interés público y acciones de gobierno difundidos por parte de un partido político, de lo que se sigue la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

En efecto, del análisis preliminar al promocional denunciado no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a la equidad de la contienda electoral que justifiquen su retiro mediante una medida cautelar. Esto es, no se advierte un daño irreparable o peligro en la demora que justifique el dictado de medidas cautelares.

---

<sup>26</sup> SUP-REP-109/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

Así, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que las expresiones destacadamente denunciadas: “Que el gobierno de la cuarta transformación garantizará que todas y todos recibamos la vacuna contra el COVID-19” y, “Que MORENA pondrá la mitad de su presupuesto para la compra de vacunas”, versan sobre un tema de interés público, cuya discusión, desde una perspectiva preliminar, no pone en riesgo la equidad en las contiendas electorales en curso, en el entendido de que su ponderación y la determinación sobre su validez es una cuestión que atañe al fondo del asunto.

De igual suerte, no se considera que el contenido del promocional actualice actos anticipados de campaña, pues a partir del test establecido por la Sala Superior, se tiene para el caso concreto, lo siguiente:

- **Elemento personal: Sí se cumple**, pues el promocional **VACUNA COVID** en sus versiones para radio y televisión, fue pautado por el partido político MORENA.
- **Elemento temporal: Sí se cumple**, pues actualmente está en curso el proceso electoral federal y locales concurrentes 2020 – 2021.
- **Elemento subjetivo: No se cumple** pues del análisis, bajo la apariencia del buen derecho de las publicaciones denunciadas, no contienen ninguna expresión que de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, solicite el apoyo en favor o en contra de una opción electoral<sup>27</sup>.

<sup>27</sup> Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 4/2018, de rubro y texto siguientes: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**.- Una interpretación teleológica y funcional de los [artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); [3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#); y [245, del Código Electoral del Estado de México](#), permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

Lo anterior, al considerar que la difusión de logros de gobierno -Campaña de vacunación contra el COVID-19-, no actualiza una evidente ilegalidad que ponga en riesgo los principios rectores del proceso electoral como ya se explicó anteriormente.

Similar criterio fue sostenido por esta Comisión de Quejas y Denuncias mediante acuerdo ACQyD-INE-31/2020<sup>28</sup> y ACQyD-INE-1/2021<sup>29</sup>, en los que se analizó el contenido del mismo promocional y se determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

### C. SALARIO MÍNIMO FOLIOS RV00004-21 Y RA

#### MATERIAL DENUNCIADO



discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

<sup>28</sup> El Acuerdo ACQyD-INE-31/2020 fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF a través de las ejecutorias dictadas en los expedientes SUP-REP-195/2020 y SUP-REP-196/2020 acumulado, consultables en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REP/195/SUP\\_2020\\_REP\\_195-946901.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REP/195/SUP_2020_REP_195-946901.pdf)

<sup>29</sup> Mediante sentencia dictada en el SUP-REP-6/2020, la Sala Superior del TEPJF desechó el recurso de revisión interpuesto en contra del acuerdo ACQyD-INE-1/2021, por lo que este adquirió definitividad y firmeza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021



**Audio**

**Voz en off:** ¿Sabes las consecuencias para ti y tu familia de cuarenta años con gobiernos del PRIAN? El poder adquisitivo del pueblo cayó sesenta lugares a nivel mundial, pero la cuarta transformación detuvo esta caída y aumento el salario mínimo; el primer año dieciséis por ciento, el segundo veinte por ciento más y para dos mil veintiuno aumentará otro quince por ciento, en Morena luchamos por un salario digno que mantenga viva la esperanza en México.

Morena.

**SALARIO MÍNIMO**

**RA00004-21**

**Audio**

**Voz en off:** ¿Sabes las consecuencias para ti y tu familia de cuarenta años con gobiernos del PRIAN? El poder adquisitivo del pueblo cayó sesenta lugares a nivel mundial, pero la cuarta transformación detuvo esta caída y aumento el salario mínimo; el primer año dieciséis por ciento, el segundo veinte por ciento más y para dos mil veintiuno aumentará otro quince





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

*por ciento, en Morena luchamos por un salario digno que mantenga viva la esperanza en México.*

*Morena.*

## ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares por cuanto hace a lo aducido por el partido político respecto de que los promocionales denunciados podría constituir un uso indebido de la pauta y, en consecuencia, posibles actos anticipados de campaña, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar al material denunciado, se considera que su contenido corresponde a propaganda genérica cuya difusión puede realizarse durante la etapa de intercampaña, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Del análisis preliminar al contenido del material denunciado, se advierte que sus mensajes y elementos forman parte de una crítica a los gobiernos emanados de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; lo cual, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se encuentra amparado por la libertad de expresión.

Lo anterior, es consonante con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REP-18/2021, donde estudió el contenido del promocional objeto de denuncia y confirmó la determinación de esta Comisión dentro del acuerdo ACQyD-INE-14/2021, considerando que el material objeto de denuncia es de carácter genérico, conforme lo siguiente:

... que las expresiones que se contienen en los promocionales que se analizan no son suficientes para considerarlas como propaganda electoral, al no advertirse expresiones de campaña como llamar al voto o promocionar al partido denunciado o manifestaciones expresas en contra del partido recurrente, que tengan como consecuencia la infracción a la equidad en la contienda; y tampoco frases o imágenes que impliquen la imputación de hechos o delitos falsos que constituyan calumnia en materia electoral.

Como lo sostuvo la Comisión, no se acredita el elemento subjetivo para los actos anticipados de campaña, porque los mensajes no cumplen con el fin inequívoco de posicionar a una fuerza política en detrimento de otra, como lo argumenta el recurrente. Tampoco hacen un llamamiento al voto de forma categórica y específica dirigida a determinada candidatura o tipo de elección, y no se observa que la finalidad del mensaje sea sumar votos a favor de MORENA o en contra de los partidos PAN y PRI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

Cabe precisar que para que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualice, será solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En el caso particular, del análisis del contenido del promocional y de las frases que hace referencia el recurrente: *“¿Sabes las consecuencias para ti y tu familia” “De cuarenta años con gobiernos del PRIAN? El poder adquisitivo del pueblo cayó 60 lugares a nivel mundial.”*, no tienen expresiones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral.

Del contenido completo del promocional, se advierte que la línea discursiva del mismo está encaminada a exteriorizar un posicionamiento ideológico de MORENA, haciendo una crítica al desempeño de los gobiernos emanados de los partidos PAN y PRI y que, desde su perspectiva, fueron responsables de la caída del poder adquisitivo del salario, comparándolo a nivel mundial, y que en su punto de vista, con la denominada Cuarta Transformación se detuvo este descenso, aumentó el salario mínimo, y que lo seguirá haciendo.

En el promocional se está posicionando la postura de MORENA en temas económicos, de interés general; y las afirmaciones se hacen a manera de crítica hacia otros partidos, PAN y PRI, y sus administraciones pasadas, en contraste con la actual emanada de MORENA, pero dentro del contexto propio del debate político, y que desde su óptica, constituyen una problemática social. Por lo cual, se considera que se trata de propaganda política genérica y no electoral, tal como sostuvo la responsable.

Tampoco es suficiente afirmar que los promocionales denunciados tenga un impacto en la equidad del proceso electoral por sólo mencionar a otros partidos políticos. Se considera que el hecho que se mencione el nombre de un partido político antagónico no es indebido, debido a que su objetivo es para enfatizar ante su militancia durante el periodo de precampaña la postura ideológica que sigue conforme a sus documentos básicos.

Similar criterio se sostuvo en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-REP-20/2018 y SUP-REP-15/2021.

Asimismo, esta Sala Superior ha considerado que los partidos políticos pueden difundir promocionales de contenido genérico, sin que el hecho de que en su contenido se aluda a otro partido político les haga perder dicho carácter, pues no existe prohibición legal para que los partidos políticos puedan pautar mensajes de contenido genérico en la etapa de precampaña, en la que aludan a otras fuerzas políticas.

Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-20/2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

Atendiendo a lo señalado, y valorado el promocional en su contexto integral, no se aprecia que existan expresiones equivalentes de apoyo o rechazo de forma inequívoca, o que funcionalmente está llamando al voto, con el ánimo de restarle preferencias electorales.

En este sentido, tomando en consideración que, como ya se señaló antes, la Sala Superior ha construido el criterio de que, el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampaña, debe corresponder a la naturaleza de la propaganda política<sup>30</sup>, la difusión del spot bajo estudio no actualiza una evidente ilegalidad que amerite el dictado de medidas cautelares a efecto de retirarlo de la pauta de intercampaña al ser propaganda de carácter genérico.

De igual suerte, respecto de la supuesta calumnia en contra del partido quejoso, en el SUP-REP-18/2021, el máximo tribunal en la materia determinó que no se identifica la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral en el contenido del material bajo estudio, como se advierte a continuación:

En el caso particular, el recurrente no identifica ni esta Sala Superior advierte la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral para que se constituya la calumnia.

El recurrente tampoco aporta algún otro dato o prueba adicional que permita, en un estudio preliminar, establecer que se tiene conocimiento de que son falsos los hechos expuestos en el promocional.

Por lo que respecta al elemento subjetivo, relativo a que se afirme un hecho o delito falso, a sabiendas de ello, tampoco se actualiza en un estudio preliminar, porque aunque el recurrente refiere que la emisión del promocional persigue dañar la imagen del PAN, el daño devendría de la supuesta falsedad de la afirmación que el poder adquisitivo del pueblo cayó 60 lugares a nivel mundial, y que la Cuarta Transformación detuvo esta caída y aumentó el salario mínimo, así como que se difundió a sabiendas de que ello es falso, lo cual no se actualiza.

Asimismo, del contenido del propio promocional, tampoco se cuenta con algún dato mínimo relativo a que, con conocimiento de ello, se está difundiendo alguna información falsa.

En consecuencia, no hay ni siquiera de forma indiciaria, elemento alguno que establezca, preliminarmente, que se actualizan los elementos objetivo y subjetivo de la calumnia.

Por lo anterior, se considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional.

---

<sup>30</sup> SUP-REP-109/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

**D. PASADO DE BC CON FOLIOS RV00033-21 y RA00063-21**

**MATERIAL DENUNCIADO**

PASADO DE BC	
RV00033-21	
Imagen	Audio
	<p><b>Voz en off:</b></p> <p><i>Durante años los gobiernos del PRIAN dejaron corrupción, inseguridad y pobreza en Baja California.</i></p> <p><i>Hoy, tras el triunfo de la cuarta transformación, han decidido conformar una perversa alianza electoral para seguir enriqueciéndose a costa del pueblo.</i></p> <p><i>No permitas que vuelva la corrupción y los malos manejos a nuestro Estado.</i></p> <p><i>La transformación de Baja California debe continuar.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

		<p>MORENA, la esperanza de México.</p>
<p style="text-align: center;"><b>PASADO BC_RADIO</b> <b>RA00063-21</b></p>		
<p><b>Voz en off :</b> <i>Durante años los gobiernos del PRIAN dejaron corrupción, inseguridad y pobreza en Baja California.</i></p> <p><i>Hoy, tras el triunfo de la cuarta transformación, han decidido conformar una perversa alianza electoral para seguir enriqueciéndose a costa del pueblo.</i></p> <p><i>No permitas que vuelva la corrupción y los malos manejos a nuestro Estado.</i></p> <p><i>La transformación de Baja California debe continuar.</i></p> <p><i>MORENA, la esperanza de México.</i></p>		

Cabe precisar, que los promocionales de radio pautados por MORENA tienen identidad de audio con los de televisión.

Ahora bien, los videos con una duración de 30 segundos, contienen en audio una voz en off masculina que va enunciando diversas frases acompañadas de varias imágenes, como a continuación se describe:

- El material televisivo inicia con la imagen con los emblemas de los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, mientras la voz en off dice *Durante años los gobiernos del PRIAN dejaron corrupción*, seguido de una imagen en la que se observan dos personas varones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

caminando entre las vías del tren, al momento que se escucha *inseguridad y pobreza en Baja California*.

- Posteriormente, se muestra una imagen en la que se observa un grupo numeroso de personas con la leyenda: 'TRIUNFO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN' mientras la voz dice: *Hoy, tras el triunfo de la cuarta transformación, han decidido, seguido de una imagen en la que se observan tres personas varones con una cintilla que les cubre los ojos y se lee al centro 'PERVERSA ALIANZA ELECTORAL' mientras se escucha: conformar una perversa alianza electoral; existe una tercera imagen que muestra a las mismas tres personas a la par que se escucha: para seguir enriqueciéndose a costa del pueblo.*
- Acto seguido, aparece una imagen en dibujo de dos manos que intercambian un documento y se ve en pantalla la leyenda: CORRUPCIÓN, mientras la voz dice: *no permitas que vuelva* seguido de una imagen en la que aparece una persona varón con el rostro difuminado introduciendo lo que al parecer son billetes, en una maleta mientras se escucha: *la corrupción y los malos manejos a nuestro Estado.*
- Finalmente, aparecen varias personas en una imagen, algunas con banderas que portan el emblema de MORENA y se escucha: *La transformación de Baja California debe continuar.* Los promocionales finalizan con el emblema de MORENA y la frase en audio: *MORENA, La esperanza de México.*

## ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares por cuanto hace a lo aducido por el quejoso respecto de que el promocional denunciado podría constituir un uso indebido de la pauta y, en consecuencia, posibles actos anticipados de campaña, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar al material denunciado, se considera que su contenido corresponde a propaganda genérica cuya difusión puede realizarse durante la etapa de intercampaña, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Del análisis preliminar al contenido del material denunciado, se advierte que sus mensajes y elementos forman parte de una crítica a los gobiernos emanados de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en Baja California, así como a la coalición que conformaron junto con el Partido de la Revolución Democrática, lo cual,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se encuentra amparado por la libertad de expresión.

En efecto, es convicción de este órgano colegiado que la emisión de una opinión crítica, respecto de diversas opciones políticas, resaltando problemas que, desde la perspectiva del emisor del mensaje están presentes en el país, no está prohibida a los partidos políticos a través de su prerrogativa constitucional de acceso a radio y televisión.

En este sentido, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que el material objeto de denuncia es de naturaleza política, en tanto que difunde la ideología y posicionamiento político del partido emisor, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, se ajusta a la pauta de intercampaña, al resultar de carácter genérico.

Así, del contenido del promocional, no se advierte, desde una perspectiva preliminar, que se desatienda el objetivo que tienen los spots partidistas, al realizar posicionamientos críticos respecto a otras fuerzas políticas, ni que con su difusión en la pauta de precampaña se violente el modelo de comunicación política, bajo los parámetros establecidos por la Sala Superior en el SUP-REP-575/2015, donde determinó que el ejercicio del debate político tiene por objeto contrastar ideas y posturas ideológicas, pues como ya se indicó, a través de la propaganda política también se puede difundir el ideario de un partido mediante el recurso de la contrastación de opciones.

Asimismo, es de destacar que la propaganda de los partidos políticos, no siempre reviste un carácter propositivo, sino que también constituye un elemento para poner en el centro del debate las acciones de los órganos de gobierno o las ofertas de las demás opciones políticas; incluso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>31</sup>, ha sostenido que no se considera infracción en materia electoral que los partidos políticos fijen su postura sobre acciones gubernamentales, toda vez que la manifestación de ideas, expresiones u opiniones, apreciadas en su contexto, aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos políticos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

En este tenor, las expresiones que abonan al debate público y la discusión de los problemas y retos que se presentan en la situación actual del país, se encuentran amparadas por la libertad de expresión (lo anterior, en el entendido de que esa libertad

---

<sup>31</sup> Ver sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-17/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

no es absoluta ya que la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación debe estar orientada al cumplimiento de los fines de los partidos políticos y resultar armónica con los principios, derechos y reglas establecidos en el sistema electoral), en su doble dimensión, dada la facultad de los partidos políticos de determinar libremente el contenido de su propaganda, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; aunado a que se privilegia el derecho de la sociedad de recibir información y estar enterada de las diversas problemáticas y retos que se presentan en la situación actual, a partir de la perspectiva de los partidos políticos, como un elemento indispensable de un sistema democrático.

Así, desde una óptica preliminar, se considera que los spots denunciados y, concretamente, las frases y elementos que los componen **son de naturaleza política y de índole genérica**, porque se trata de la postura y del mensaje crítico que emite un partido político nacional en el contexto del debate político y acerca de temas de interés general, lo que sustenta la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

En este sentido, no se colman los tres elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referidos en el marco normativo, para determinar si la propaganda constituye o no, actos anticipados de campaña, como se advierte a continuación:

- **Elemento personal: Sí se cumple**, pues el promocional denunciado fue difundido dentro de la pauta correspondiente al partido MORENA, por lo que es un sujeto susceptible de ser infractor de la normativa electoral.
- **Elemento temporal: Sí se cumple**, pues actualmente está en curso el proceso electoral local en el estado de Baja California 2020 – 2021 y los promocionales están pautados para ser difundidos en la etapa de intercampaña en dicha entidad federativa.
- **Elemento subjetivo: No se cumple** pues del análisis, bajo la apariencia del buen derecho del promocional denunciado, es de naturaleza política y de índole genérica

Esta conclusión preliminar es consonante con el marco jurídico establecido previamente y, especialmente, con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre este tema y respecto de asuntos similares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general, bajo la condición de que se sujeten a las limitaciones que derivan de la función constitucional de los institutos políticos y la finalidad de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación.<sup>32</sup>

En consecuencia, se puede afirmar que los tiempos a que tienen derecho los partidos políticos en radio y televisión fuera de los procesos electorales, o dentro de ellos, deberán destinarlos para difundir mensajes de propaganda política en los que se comunique la ideología del partido, con la finalidad de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o estimular determinadas conductas políticas<sup>33</sup>.

Así, la propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a las y los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.

Asimismo, la Sala Superior ha considerado<sup>34</sup> que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente, su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

---

<sup>32</sup> Véase SUP-REP-18/2016

<sup>33</sup> Dicho criterio fue sustentado por la Sala Superior en el SUP-REP-91/2017

<sup>34</sup> Ver SUP-REP-146/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

Sobre lo anterior, la misma Sala Superior, ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada<sup>35</sup>. Así, dicho Tribunal, al resolver diversos medios de impugnación<sup>36</sup>, ha determinado que la propaganda política, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas, es decir, se trata de propaganda que expresa la ideología de un partido político y que busca generar adeptos<sup>37</sup>.

En el presente caso, se insiste que, bajo la apariencia del buen derecho, el promocional denunciado tiene cobertura jurídica, toda vez que se trata de la postura y la crítica vertida por el partido MORENA, respecto de diversas políticas públicas establecidas y operadas por gobiernos anteriores en Baja California, resaltando que su difusión está programada únicamente en la pauta local de dicha entidad federativa.

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano colegiado que el Partido Acción Nacional refiere que el promocional materia de queja, además de no ajustarse a la naturaleza y contenidos que debe caracterizar a la propaganda de intercampaña, configuran propaganda calumniosa.

Al respecto, este órgano colegiado considera, desde una perspectiva preliminar, que no se actualiza dicha figura jurídica, porque no se advierte, de manera clara o evidente, la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en la contienda, sino, como ya se señaló antes, la crítica y postura del emisor del mensaje en torno a lo que, en su opinión, provocaron gobiernos encabezados por partidos políticos en administraciones pasadas.

Esto es, para el emisor del mensaje, gobiernos anteriores cuyos titulares emanaron de fuerzas políticas diversas a la suya, provocaron corrupción, pobreza e inseguridad; aspectos que, bajo la apariencia del buen derecho, constituyen la opinión o percepción del responsable del promocional, en torno a temas públicos y de interés general, como son los resultados de gobiernos anteriores y el supuesto fracaso de su administración, sin que ello se traduzca en la imputación de hechos o delitos falsos que, en sede cautelar, amerite el retiro de los spots, con independencia de la decisión que en el fondo

<sup>35</sup> SUP-REP-119/2016 y SUP-REP-120/2016 Acumulados

<sup>36</sup> Entre ellos los recursos de apelación SUP-RAP-115/2017, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y Acumulados, y SUP-RAP-201/2009 y Acumulados, así como el SUP-REP-31/2016

<sup>37</sup> Similar criterio se ha adoptado, en lo atinente, en los casos SUP-REP-3/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

adopte la Sala Regional Especializada a partir de la valoración integral y detallada de las pruebas y contexto del caso.

Lo anterior, se reitera, porque tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

En efecto, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, **aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, como es el caso de las frases señaladas por el partido quejoso, a las que, incluso, atribuye el carácter de *calumniosas*.

Al respecto, es de subrayarse que, para que se actualice la calumnia, debe estarse en presencia de frases, elementos o expresiones que, **de manera unívoca**, lleven a la imputación **específica** dirigida a una persona de un hecho o delito falso, como lo ha sostenido la Sala Superior:

*Para la Sala Superior, la interpretación a que arribó la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral debió ponderar que en el mensaje televisivo en el que decretó la medida cautelar, no existe imputación específica dirigida a una persona en concreto, en tanto, se trata de una secuencia de caricaturas orientadas a un posicionamiento del Partido Acción Nacional sobre el desempeño de las autoridades en el Estado de Chihuahua.*

*Lo expuesto, opuestamente a lo sostenido en la determinación reclamada, **impide llegar a una conclusión unívoca**, respecto a que se caricaturiza la figura del actual Gobernador del Estado y que se le imputa la conducta ilícita de robar, toda vez que bajo un estudio preliminar y en apariencia del buen Derecho permite derivar que se trata de críticas a través de dibujos.*

Al respecto, también dicha Sala Superior, ha sostenido que, tratándose de denuncias que tengan que ver con temas relacionados a la libertad de expresión y sus restricciones, el análisis debe realizarse a partir del pluralismo, la apertura y la tolerancia.

En este sentido, se considera que, bajo la apariencia del buen derecho, la emisión de una opinión crítica respecto de diversas opciones políticas, resaltando problemas que,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

desde la perspectiva del emisor del mensaje estuvieron presentes en Baja California, no está prohibida a los partidos políticos.

Además, debe hacerse notar que, en el promocional lo que se advierte es un comparativo (desde la óptica del partido emisor), a partir del cual se pretende dar el mensaje a la ciudadanía de que, la forma en que se manejó la administración pública por gobierno emanados de otros partidos políticos lo cual, se considera que se trata de una valoración que emite el partido político respecto de acciones u omisiones de esos partidos políticos y ciudadanos, sin que se desprenda la imputación directa de un hecho ilícito, que pudiera constituir, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, calumnia.

Por lo anterior se estima, bajo la apariencia del buen derecho, que las expresiones contenidas en el material denunciado, constituyen frases amparadas en la libertad de expresión que gozan los partidos políticos, y forman parte del debate público, de ahí la IMPROCEDENCIA del dictado de medidas cautelares.

Similar criterio fue sostenido por esta Comisión al estudiar el material objeto de denuncia, durante su difusión en etapa de precampaña local, dentro del acuerdo ACQyD-INE-14/2021, donde se consideró que dicho material es de carácter genérico.

**E. CUANDO ANTES\_1 FOLIO RV00058-27 Y RA00094-21 y CUANTO ANTES\_2 FOLIOS RV00106-21 Y RA00161-21**

**MATERIAL DENUNCIADO**

<b>CUANDO ANTES_1</b>
<b>RV00058-21</b>
<i>Imágenes representativas</i>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

**morena**  
La esperanza de México

**Audio**

**Voz en off:** *La cuarta transformación está poniendo fin a los excesos del pasado, ¿Cuándo antes se había gobernado con verdadera austeridad, priorizando a quienes más lo necesitan, cuando un presidente había renunciado a Los Pinos, al avión y al Estado Mayor Presidencial, cuando se había declarado a la corrupción como el peor enemigo de México? En morena no hay espacio para lujos y derroche, no puede haber gobierno rico con pueblo pobre.*

*Morena la esperanza de México*

**CUANDO ANTES\_1**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

RA00094-21

*Audio*

**Voz en off:** *La cuarta transformación esta poniendo fin a los excesos del pasado, ¿Cuándo antes se había gobernado con verdadera austeridad, priorizando a quienes más lo necesitan, cuando un presidente había renunciado a los pinos, al avión y al estado mayor presidencial, cuando se había declarado a la corrupción como el peor enemigo de México? En morena no hay espacio para lujos y derroche, no puede haber gobierno rico con pueblo pobre.*

*Morena la esperanza de México*

CUANDO ANTES\_2

RV00106-21

*Imágenes representativas*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021



**Audio**

**Voz en off:** La cuarta transformación está avanzando de la mano de la gente ¿Cuándo antes un gobierno había puesto a los pobres por encima de todo? ¿Cuándo se había entregado una pensión a todas las personas mayores y becas a tantos jóvenes? ¿Cuándo se había trabajado para garantizar atención médica y medicinas gratuitas? para Morena el poder sólo tiene sentido cuando se pone al servicio de los demás, con el pueblo todo, sin el pueblo nada.

Morena la esperanza de México

**CUANDO ANTES\_2**

**RA00161-21**

**Audio**

**Voz en off:** La cuarta transformación está avanzando de la mano de la gente ¿Cuándo antes un gobierno había puesto a los pobres por encima de todo? ¿Cuándo se había entregado una pensión a todas las personas mayores y becas a tantos jóvenes? ¿Cuándo se había trabajado para garantizar atención médica y medicinas gratuitas? para Morena el poder sólo tiene sentido cuando se pone al servicio de los demás, con el pueblo todo, sin el pueblo nada.

Morena la esperanza de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

## ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, ya que, bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar al material denunciado, se considera que su contenido corresponde a propaganda genérica cuya difusión puede realizarse durante la etapa de intercampaña electoral, de conformidad con las siguientes consideraciones.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REP-34/2017, señaló que *no existe un impedimento para que los partidos políticos difundan promocionales en los que critiquen o aludan a "logros" gubernamentales*, de tal suerte que, *es válido que promocionales de intercampañas incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, entre ellas, cuestiones relacionadas con el cambio o la alternancia, sin que ello implique en principio un posicionamiento indebido, particularmente si no hacen uso explícito de llamados a votar a favor o en contra, o referencias expresas a sus candidatos y plataforma electoral.*

En este sentido, del análisis preliminar al contenido de los promocionales denunciados, este órgano colegiado no advierte que se desprendan elementos que tornen el mensaje emitido por el partido MORENA en propaganda electoral al no difundir candidaturas, no solicita el voto a favor o en contra de alguna opción política, no se exponen plataformas electorales ni planes de gobierno, y tampoco se hacen alusiones a la jornada electoral.

Por tanto, no se actualiza de manera evidente o manifiesta una posible afectación al uso de la pauta que llegue a ser irreparable o grave para la contienda electoral y que justifique la necesidad y urgencia de adoptar medidas cautelares.

Sobre el particular, la Sala Superior, al resolver diversos medios de impugnación<sup>38</sup>, ha determinado que la propaganda política, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas, es decir, se trata de propaganda que expresa la ideología de un partido político y que busca generar adeptos.

---

<sup>38</sup> Entre ellos los recursos de apelación SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y acumulados, y SUP-RAP-201/2009 y acumulados, así como el SUP-REP-31/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

De un análisis preliminar, no se advierte que la propaganda denunciada se aparte de manera manifiesta o evidente de tal noción general de propaganda política. Por lo que la valoración del conjunto integral y contextual de los elementos de la propaganda corresponderá al análisis de fondo que en su momento realice la autoridad competente.

En efecto, del estudio preliminar del conjunto de expresiones que de manera general integran los mensajes analizados, se puede apreciar que su línea discursiva está encaminada a exteriorizar un posicionamiento de MORENA, respecto de los resultados que una política de combate a la corrupción y de eliminación de gastos onerosos, se ha reflejado en ahorro, y en entrega de programas sociales a jóvenes y adultos mayores. lo cual forma parte del contexto propio de un ejercicio válido de la libertad de expresión en el debate político.

En este sentido, no se colman los tres elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referidos en el marco normativo, para determinar si la propaganda constituye o no, actos anticipados de campaña, como se advierte a continuación:

- **Elemento personal: Sí se cumple**, pues el promocional denunciado, en sus versiones para radio y televisión, fue pautado por el partido MORENA, por lo que es un sujeto susceptible de ser infractor de la normativa electoral.
- **Elemento temporal: Sí se cumple**, pues actualmente está en curso el proceso electoral federal y concurrentes 2020 – 2021 y los promocionales están pautados para ser difundidos en la etapa de intercampaña.
- **Elemento subjetivo: No se cumple** pues del análisis, bajo la apariencia del buen derecho del promocional denunciado, es de naturaleza política y de índole genérica

Esta conclusión preliminar es consonante con el marco jurídico establecido previamente y, especialmente, con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre este tema y respecto de asuntos similares.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general, bajo la condición de que se sujeten a las limitaciones que derivan de la función constitucional de los institutos políticos y la finalidad de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación.<sup>39</sup>

En consecuencia, se puede afirmar que los tiempos a que tienen derecho los partidos políticos en radio y televisión fuera de los procesos electorales, o dentro de ellos, deberán destinarlos para difundir mensajes de propaganda política en los que se comunique la ideología del partido, con la finalidad de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o estimular determinadas conductas políticas<sup>40</sup>.

Así, la propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a las y los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.

Asimismo, la Sala Superior ha considerado<sup>41</sup> que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente, su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

Sobre lo anterior, la misma Sala Superior, ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada<sup>42</sup>. Así, dicho Tribunal, al resolver

---

<sup>39</sup> Véase SUP-REP-18/2016

<sup>40</sup> Dicho criterio fue sustentado por la Sala Superior en el SUP-REP-91/2017

<sup>41</sup> Ver SUP-REP-146/2017

<sup>42</sup> SUP-REP-119/2016 y SUP-REP-120/2016 Acumulados





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

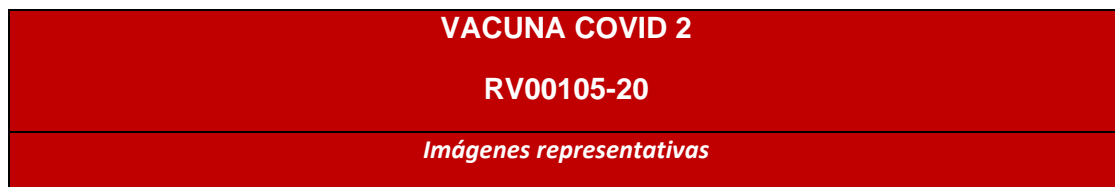
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

diversos medios de impugnación<sup>43</sup>, ha determinado que la propaganda política, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas, es decir, se trata de propaganda que expresa la ideología de un partido político y que busca generar adeptos<sup>44</sup>.

En este tenor, las expresiones que abonan al debate público y la discusión de los problemas y retos que se presentan en la situación actual del país, se encuentran amparadas por la libertad de expresión (lo anterior, en el entendido de que esa libertad no es absoluta ya la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación debe estar orientada al cumplimiento de los fines de los partidos políticos y resultar armónica con los principios, derechos y reglas establecidos en el sistema electoral), en su doble dimensión, dada la facultad de los partidos políticos de determinar libremente el contenido de su propaganda, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; aunado a que se privilegia el derecho de la sociedad de recibir información y estar enterada de las diversas problemáticas y retos que se presentan en la situación actual, a partir de la perspectiva de los partidos políticos, como un elemento indispensable de un sistema democrático.

## **F. VACUNA COVID 2 FOLIOS RV00105-20 Y RA00162-21**

### **MATERIAL DENUNCIADO**



<sup>43</sup> Entre ellos los recursos de apelación SUP-RAP-115/2017, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y Acumulados, y SUP-RAP-201/2009 y Acumulados, así como el SUP-REP-31/2016

<sup>44</sup> Similar criterio se ha adoptado, en lo atinente, en los casos SUP-REP-3/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

	
	
	
<b>Audio</b>	
<p><b>Voz en off:</b> <i>En los momentos difíciles de esta pandemia hemos aprendido a priorizar lo importante, el bienestar de nuestros seres queridos, por eso en Morena donaremos la mitad de nuestro presupuesto para la compra de vacunas contra el covid-19. Mientras otros partidos gastan ese dinero en propaganda llena de mentiras para nosotros por encima de todo esta primero la salud de los y las mexicanas, porque el dinero como el poder solo sirven si se ponen al servicio del pueblo.</i></p> <p><i>Morena, la esperanza de México.</i></p>	

VACUNA COVID\_2

RA00162-21

Audio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

**Voz en off:** *En los momentos difíciles de esta pandemia hemos aprendido a priorizar lo importante, el bienestar de nuestros seres queridos, por eso en Morena donaremos la mitad de nuestro presupuesto para la compra de vacunas contra el covid-19. Mientras otros partidos gastan ese dinero en propaganda llena de mentiras para nosotros por encima de todo esta primero la salud de los y las mexicanas, porque el dinero como el poder solo sirven si se ponen al servicio del pueblo.*

*Morena, la esperanza de México.*

## ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, toda vez que, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, el contenido del promocional objeto de estudio es de carácter genérico y, por tanto, es válida su difusión en la pauta de intercampaña, conforme a las siguientes consideraciones.

Como se ha señalado a lo largo del presente acuerdo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-109/2015 y SUP-REP-45/2017, entre otros, ha construido el criterio de que el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampaña, debe corresponder a la naturaleza de la propaganda política.

En este sentido, durante la etapa de intercampaña los partidos políticos gozan de libertad para configurar los contenidos de sus mensajes pero dicha libertad se encuentra limitada, únicamente frente a las conductas ilícitas constitutivas de simulación o fraude a la ley, pues al margen de que la libertad de expresión constituye un pilar de la democracia, su ejercicio no es absoluto, dado que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al contenido del promocional denunciado, este órgano colegiado no advierte un llamamiento al voto de forma categórica dirigida a una candidatura o tipo de elección en particular. No existe la identificación de ningún tipo, ya sea de imágenes, sonidos o texto, que se refieran a una candidatura determinada o elección en específico. Tampoco, existen llamamientos explícitos a apoyar al partido MORENA para alguna de sus candidaturas.

El contenido del promocional denunciado difunde el hecho de que el partido político ocupará su presupuesto para la compra de vacunas, lo cual, en opinión de la Sala



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

Superior al resolver el SUP-REP-10/2021, forma parte del debate nacional actual y está relacionado con la política de vacunación que emprende el Gobierno, derivado de la emergencia sanitaria que se vive actualmente en el país.

En efecto, el máximo tribunal en la materia al estudiar un promocional de contenido similar al ahora estudiado, consideró que el hecho de informar una política interna de MORENA, en relación a su presupuesto y la vacunación por COVID-19, no torna el mensaje en propaganda electoral, sino que se trata de un promocional genérico que considera adecuada la acción del Gobierno en turno e informa sobre la política presupuestaria del partido, pero que no llama expresamente a votar a favor o en contra de ninguna candidatura en particular o respecto de un proceso electoral en específico.

Por lo tanto, la Sala Superior consideró válido que MORENA informe de manera genérica sobre una política que pretende llevar a cabo, sin que por este hecho se torne en propaganda de campaña el contenido del promocional.

Así, desde una óptica preliminar, se considera que los spots denunciados y, concretamente, las frases y elementos que los componen **son de naturaleza política y de índole genérica**, porque se trata de la postura que emite un partido político nacional en el contexto del debate político y acerca de temas de interés general, lo que sustenta la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

En este sentido, no se colman los tres elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referidos en el marco normativo, para determinar si la propaganda constituye o no, actos anticipados de campaña, como se advierte a continuación:

- **Elemento personal: Sí se cumple**, pues los promocionales denunciados fueron difundidos dentro de la pauta correspondiente al partido MORENA, por lo que es un sujeto susceptible de ser infractor de la normativa electoral.
- **Elemento temporal: Sí se cumple**, pues actualmente está en curso el proceso electoral federal y los promocionales están pautados para ser difundidos en la etapa de intercampaña.
- **Elemento subjetivo: No se cumple** pues del análisis, bajo la apariencia del buen derecho del promocional denunciado, es de naturaleza política y de índole genérica, **que no contiene ninguna expresión que de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, solicite el apoyo en favor o en contra de una opción electoral.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

Esta conclusión preliminar es consonante con el marco jurídico establecido previamente y, especialmente, con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre este tema y respecto de asuntos similares.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general, bajo la condición de que se sujeten a las limitaciones que derivan de la función constitucional de los institutos políticos y la finalidad de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación.<sup>45</sup>

En consecuencia, se puede afirmar que los tiempos a que tienen derecho los partidos políticos en radio y televisión fuera de los procesos electorales, o dentro de ellos, deberán destinarlos para difundir mensajes de propaganda política en los que se comunique la ideología del partido, con la finalidad de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o estimular determinadas conductas políticas<sup>46</sup>.

Sobre el particular, el máximo tribunal en la materia al resolver el SUP-REP-8/2021 y acumulados, determinó que sólo con la reunión de todos los elementos que configuran el tipo de actos anticipados de campaña, es posible restringir la libertad de expresión en el ámbito electoral.

Asimismo, la Sala Superior ha considerado<sup>47</sup> que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente, su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía

---

<sup>45</sup> Véase SUP-REP-18/2016

<sup>46</sup> Dicho criterio fue sustentado por la Sala Superior en el SUP-REP-91/2017

<sup>47</sup> Ver SUP-REP-146/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

informada, capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

Sobre lo anterior, la misma Sala Superior, ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada<sup>48</sup>. Así, dicho Tribunal, al resolver diversos medios de impugnación<sup>49</sup>, ha determinado que la propaganda política, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas, es decir, se trata de propaganda que expresa la ideología de un partido político y que busca generar adeptos<sup>50</sup>.

En este tenor, las expresiones que abonan al debate público y la discusión de los problemas y retos que se presentan en la situación actual del país, se encuentran amparadas por la libertad de expresión (lo anterior, en el entendido de que esa libertad no es absoluta ya la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación debe estar orientada al cumplimiento de los fines de los partidos políticos y resultar armónica con los principios, derechos y reglas establecidos en el sistema electoral), en su doble dimensión, dada la facultad de los partidos políticos de determinar libremente el contenido de su propaganda, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; aunado a que se privilegia el derecho de la sociedad de recibir información y estar enterada de las diversas problemáticas y retos que se presentan en la situación actual, a partir de la perspectiva de los partidos políticos, como un elemento indispensable de un sistema democrático.

## G. TUMOR SONORA FOLIO RV00062-21 Y RA00104-21

### MATERIAL DENUNCIADO

<b>"TUMOR SONORA"</b> identificado con el folio RV00062-21	
<b>Imágenes representativas:</b>	<b>Voz en off:</b>

<sup>48</sup> SUP-REP-119/2016 y SUP-REP-120/2016 Acumulados

<sup>49</sup> Entre ellos los recursos de apelación SUP-RAP-115/2017, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y Acumulados, y SUP-RAP-201/2009 y Acumulados, así como el SUP-REP-31/2016

<sup>50</sup> Similar criterio se ha adoptado, en lo atinente, en los casos SUP-REP-3/2017





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

**"TUMOR SONORA"** identificado con el folio RV00062-21



*Durante años Sonora ha sufrido las consecuencias de los malos gobiernos del PRIAN: corrupción, inseguridad, impunidad, pobreza y abandono.*

*Todo este tiempo, fingieron ser contrincantes, hasta que hoy, el PRI, PAN y PRD, se quitan la máscara y se unen en una perversa alianza electoral.*

*Llegó la hora de que nuestro estado cambie, extirpemos el tumor de Sonora.*

*MORENA la esperanza de México*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

**“TUMOR SONORA”** identificado con el folio RV00062-21



**“TUMOR SONORA”** identificado con el folio RA00104-21

**Voz en off:**

*Durante años Sonora ha sufrido las consecuencias de los malos gobiernos del PRIAN: corrupción, inseguridad, impunidad, pobreza y abandono.*

*Todo este tiempo, fingieron ser contrincantes, hasta que hoy, el PRI, PAN y PRD, se quitan la máscara y se unen en una perversa alianza electoral.*

*Llegó la hora de que nuestro estado cambie, extirpemos el tumor de Sonora.*

*MORENA la esperanza de México.*

Del contenido de los promocionales detallados, se advierte lo siguiente:

- Al inicio del promocional “TUMOR SONORA” identificado con el folio RV00062-21, se indica que: *Durante años **Sonora** ha sufrido las consecuencias de los malos gobiernos; Llegó la hora de que **nuestro estado** cambie, extirpemos el tumor **de Sonora**.*
- En una de las imágenes del promocional, se resalta en un mapa proyectado, **el estado de Sonora**, señalizándolo en color rojo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

- Asimismo, el promocional identificado con el folio RV00062-21, se advierten frases como: “Durante años **Sonora ha sufrido** las consecuencias de los malos gobiernos del **PRIAN**: corrupción, inseguridad, impunidad, pobreza y abandono”; *Todo este tiempo, fingieron ser contrincantes, hasta que hoy, el PRI, PAN y PRD, se quitan la máscara y se unen en una perversa alianza electoral*; “Llegó la hora de que **nuestro estado cambie, extirpemos el tumor de Sonora.**” A la par de que se observa la imagen de exgobernadores de dicha entidad federativa.
- El contenido auditivo del promocional de radio es idéntico al de televisión.

### CASO CONCRETO

Esta Comisión considera **PROCEDENTE** la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el quejoso, porque, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que se utiliza indebidamente la pauta a la que tiene derecho el partido político denunciado, toda vez que incluyó en la pauta federal promocionales correspondientes a la elección local en contravención al modelo de comunicación política.

En primer término, se debe reiterar que la normativa constitucional y legal, así como los precedentes y criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral disponen que los partidos políticos tienen acceso a los tiempos de radio y televisión del Estado que administra el Instituto Nacional Electoral.

Esta prerrogativa está sujeta a distintos límites y condiciones para que sea válida; entre otras, la relativa a que, cuando las elecciones en las entidades federativas sean concurrentes con la federal -como ocurre en el presente caso- los partidos políticos **deben usar su tiempo asignado para cada elección en particular.**

Por tanto, en las pautas federales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral local, puesto que, de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de los institutos políticos a nivel estatal, lo cual trastoca el modelo de comunicación política y contravendría el principio de equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, de conformidad con la jurisprudencia 33/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS**, durante procesos electorales concurrentes, **no se puede difundir promocionales con contenido relacionado con un proceso electoral distinto al**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

**que le corresponde la pauta asignada**, para evitar que **se sobreexponga** una opción política en detrimento de la equidad de la contienda.

En este sentido, se advierte que, con dicho criterio, se busca que las pautas sean utilizadas exclusivamente para la elección a la que fueron asignadas, lo que tiene como finalidad evitar una sobreexposición al utilizar **dos pautas distintas** para exponer una figura o fuerza política que, en el caso que nos ocupa, correspondería al partido político MORENA, pues ello generaría desigualdad entre las fuerzas políticas que participan en el proceso comicial del estado de Sonora y una violación al modelo de comunicación política, a partir de un análisis preliminar propio de las medidas cautelares.

En efecto, actualmente nos encontramos ante **elecciones concurrentes** (federal y locales), por lo que los tiempos en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos deben usarse exclusivamente a la elección a la que fueron asignados, de lo que se sigue que **no es jurídicamente válido que en la pauta federal se incluyan mensajes de la pauta local**, ni viceversa, puesto que ello puede trastocar el modelo de comunicación política y afectar la equidad en la contienda.

Sentado lo anterior, en el presente caso, se tiene acreditado lo siguiente:

- Actualmente está en curso el Proceso Electoral para renovar la Cámara de Diputados y diversos cargos en los treinta y dos estados del país, para el caso que nos ocupa, la jornada comicial para los procesos electorales locales, entre ellos Sonora, es coincidente con la federal, pues se llevara a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.
- Del análisis preliminar al promocional bajo estudio, se advierte que los materiales denunciados fueron pautados por el partido MORENA para ser difundidos en el **periodo de intercampana federal**, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión.
- Los promocionales se difunden en el estado de Sonora y utilizan frases como: *“Durante años **Sonora** ha sufrido las consecuencias de los malos gobiernos del PRIAN: corrupción, inseguridad, impunidad, pobreza y abandono”; Todo este tiempo, fingieron ser contrincantes, hasta que hoy, el PRI, PAN y PRD, se quitan la máscara y se unen en una perversa alianza electoral”; “Llegó la hora de que **nuestro estado** cambie, extirpemos el tumor de **Sonora.**”*
- Es posible advertir que el promocional de televisión introduce, además, el mapa de Sonora, tal y como se advierte de la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021



- Asimismo, refiere que: “Durante años **Sonora** ha sufrido las consecuencias de los malos gobiernos del PRIAN: corrupción, inseguridad, impunidad, pobreza y abandono”, se advierte diversas imágenes de figuras públicas relacionadas con el estado de Sonora<sup>51</sup>, tales como son los ex Gobernadores de dicho estado, José Eduardo Robinson Bours Castelo y Guillermo Padrés Elías, lo anterior de conformidad a lo siguiente:



<sup>51</sup> Lo cual se invoca como un hecho notorio en términos de lo establecido en el artículo 26, párrafo 1, del reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021



En este sentido, este órgano colegiado considera que, del estudio integral y contextual del contenido auditivo y visual del promocional objeto de denuncia, éste se refiere a temas y personajes de carácter local en el estado de Sonora, al advertir no solo referencias explícitas a dicha entidad, sino apreciar la imagen de ex gobernadores, por lo que su contenido, bajo la apariencia del buen derecho, puede concluirse que se circunscribe al proceso electoral local en Sonora.

Bajo este contexto, de la información que obra en autos, se advierte que el spot denunciado, **fue pautado por el partido político MORENA para su difusión en la pauta federal**, dentro del periodo de intercampaña, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, actualiza un posible uso indebido de la pauta en violación al modelo de comunicación política y una posible sobreexposición del partido político denunciado en dicha entidad federativa.

Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el **SUP-REP-216/2018**,<sup>52</sup> sostuvo, entre otras cuestiones que: ***el tiempo del Estado en radio y televisión otorgado a los institutos políticos debe usarse para la difusión de cada campaña federal o local correspondiente, sin que sea permisible que aparezcan elementos identificables con otros tipos de procesos comiciales.***

Bajo estas consideraciones, la procedencia de las medidas cautelares solicitadas obedece a que, en la pauta federal, el partido político MORENA, incluyó promocionales del ámbito local, en particular del estado de Sonora, por lo que se justifica el dictado de medidas cautelares, a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la regularidad

<sup>52</sup> Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0216-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0216-2018.pdf)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

constitucional y legal del modelo de comunicación política en procesos electorales concurrentes.

Particularmente, la equidad en la contienda puede verse afectada, a partir de la posible difusión de spots en la pauta federal y en la pauta local (de modo concomitante o en distintos tiempos), en la que aparece o se promociona al partido político denunciado, porque se estaría aprovechando dos niveles de pautado distintos (federal y locales) para un mismo fin, lo que rompe con el modelo de comunicación y de distribución de tiempos previsto por ley.

Lo anterior, no atenta contra la libertad de los partidos políticos de definir su estrategia de comunicación política, pues si bien es cierto los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria a discreción, lo cierto es que no pueden promover la imagen de algún instituto político centrada en una entidad federativa hacia una elección local dentro de la pauta federal y viceversa, pues ello vulnera el modelo de comunicación política constitucionalmente establecido.

Por tanto, se justifica el dictado de medidas cautelares con el objeto de frenar una posible conducta antijurídica, que puede afectar de manera grave e irreparable la equidad en la contienda en el proceso electoral local del estado de Sonora, en curso.

Similar criterio fue sostenido por esta Comisión al dictar el acuerdo **ACQyD-INE-20/2021**, respecto del mismo material que había sido pautado para su difusión durante la etapa de precampaña federal.

Con base en las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, se **ordena**:

- I. Al **partido político MORENA**, para que de inmediato sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales **"TUMOR SONORA"**, identificados con los folios **RV00062-21** y **RA00104-21**, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- II. Instruir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe **de inmediato** a los concesionarios de radio y televisión, que **no** deberán difundir los promocionales **"TUMOR SONORA"**, identificados con los folios **RV00062-21**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

y **RA00104-21**, y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad, y

- III. Vincular a las **concesionarias de radio y televisión** que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener la transmisión de los promocionales **“TUMOR SONORA”**, identificados con los folios **RV00062-21** y **RA00104-21**, y de igual manera, realicen la sustitución de dichos materiales con los que indique la citada autoridad electoral.

Conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

### QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar y tutela preventiva solicitada por el Partido Acción Nacional respecto de los promocionales **“TUMOR-TV”** folio **RV00716** (versión televisión), **“TUMOR RA”** folio **RA00857-20** (versión radio), **“VACUNA COVID”** folio **RV00827-20** (versión televisión),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-22/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021

“VACUNA COVID” folio RA01014-20 (versión radio), “SALARIO MINIMO TV” folio RV00004-21 (versión televisión), “SALARIO MÍNIMO” folio RA00004-21 (versión radio), “CUANDO ANTES\_1” folio RV00058-21 (versión televisión), “CUANDO ANTES\_1” folio RA00094-21 (versión radio), “VACUNA COVID\_2” folio RV00105-21 (versión televisión), “VACUNA COVID\_2” folio RA00162-21 (versión radio), “CUANDO ANTES\_2” folio RV00106-21 (versión televisión), “CUANDO ANTES\_2” folio RA00161-21 (versión radio) y “PASADO BC\_RADIO” RA00063-21 (versión radio), en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, apartados A, B, C, D, E y F.

**SEGUNDO.** Se declara la **procedencia** de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, respecto del uso indebido de la pauta atribuible al partido político MORENA, derivado de la difusión de los promocionales “**TUMOR SONORA**”, identificados con los folios **RV00062-21** y **RA00104-21**, dentro de tiempos en radio y televisión que corresponden a ese instituto político, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, apartado **G**.

**TERCERO.** Se instruye al **partido político MORENA**, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de inmediato en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales “**TUMOR SONORA**”, identificados con los folios **RV00062-21** y **RA00104-21**, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión que se encuentren en el supuesto, que no deberán difundir los promocionales “**TUMOR SONORA**”, identificados con los folios **RV00062-21** y **RA00104-21**, y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.

**QUINTO.** Se vincula a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a doce horas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener la transmisión de los promocionales “**TUMOR SONORA**”, identificados con los folios **RV00062-21** y **RA00104-21**, y de igual manera, realicen la sustitución de dicho material con el que indique la citada autoridad electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-22/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**

**SEXTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**SÉPTIMO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnada mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por **unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN**